



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

29 de diciembre de 1998

Núm. 118 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 141
Núm. exp. 121/000140)

PROYECTO DE LEY

621/000118 Para la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 150.803.739 pesetas, para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995, relativa al pago de indemnizaciones derivadas de inundaciones ocurridas en la provincia de Cáceres.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 29 de diciembre de 1998, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley para la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 150.803.739 pesetas, para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995, relativa al pago de indemnizaciones derivadas de inundaciones ocurridas en la provincia de Cáceres.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

621/000118

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, se comunica que **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 9 de febrero de 1999, martes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 29 de diciembre de 1998.—
El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROYECTO DE LEY PARA LA CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 150.803.739 PESETAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE MAYO DE 1995, RELATIVA AL PAGO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE INUNDACIONES OCURRIDAS EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuencia de inundaciones producidas en la provincia de Cáceres, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1979, se reconocieron determinados beneficios a los afectados por dichas inundaciones. La empresa «Conservas del Alagón, Sociedad Anónima» (CONALSA), solicitó el reconocimiento de la correspondiente subvención, al haber sufrido daños en su patrimonio empresarial a consecuencia de las mencionadas inundaciones.

Dicha pretensión fue desestimada por el Ministro del Interior, desestimación a su vez confirmada por la sentencia de 20 de octubre de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de apelación por la parte demandante.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995 ha reconocido a la empresa CONALSA, en resolución del anterior recurso, el derecho de percibir las subvenciones reconocidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1979, en la cuantía que se determine en ejecución de Sentencia.

Por ello, dado que no existe crédito suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 1998 para hacer frente al pago de dichas indemnizaciones, resulta necesario conceder un crédito extraordinario en la Sección 16, «Ministerio del Interior», para proceder al cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, crédito que se concede con el carácter de ampliable a fin de atender el pago de intereses que, en su caso, pudieran producirse sobre los ya calculados.

El crédito extraordinario se tramita de acuerdo con el Consejo de Estado y previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario por importe de 150.803.739 pesetas para atender el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995, en la Sección 16, «Ministerio del Interior», Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 223A, «Protección Civil», Concepto 771 «Transferencias de capital a empresas privadas. Para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995, sobre indemnizaciones a la empresa CONALSA».

Artículo 2. Autorización para ampliar el crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se consigna con carácter de ampliable con la finalidad de atender los intereses que se produzcan en exceso sobre los ya calculados, como consecuencia del momento en que se efectúe el pago.

La autorización de las ampliaciones del crédito corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario recogido en el artículo 1 se financiará con Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».